JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2020-00179-00
Demandantes: NINI JOHANA SOLANO ZARATE
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a tener por cumplidas las ordenes impartidas en los fallos de tutela proferidos dentro del trámite de tutela del asunto, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

Mediante fallo del 30 de septiembre de 2020, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenando al SENA resolver de fondo la petición que radicó la accionante el 25 de agosto de 2020. Dicho fallo fue revocado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección C, mediante fallo del 29 de octubre del 2020, en el que se ordenó:

> "Que a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa y/o de la dependencia que corresponda, que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, proceda a complementar la respuesta otorgada a la parte actora el 18 de septiembre de 2020, a efectos de dar contestación a lo requerido en el numeral primero de la petición elevada por la accionante el 31 de julio de 2020. (…)
>
> TERCERO: TUTELAR la pretensión cuarta del escrito tutelar, en el sentido de ordenar al SENA, proceda a solicitar a la CNSC la exclusión de la accionante de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182120180055 del 24 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al artículo tercero de dicho acto administrativo, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia."

La accionante presentó solicitud de inicio de incidente de desacato el 17 de noviembre de 2020, al considerar que la entidad no había dado cumplimento a la orden impartida por el Juzgado.

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se requirió al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Carlos Mario Estrada Molina, y al

Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Frídole Ballén Duque, para que informaran las gestiones desarrolladas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el fallo del 30 de septiembre de 2020, y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 29 de octubre del 2020.

La Comisión Nacional del Servicio Civil allegó el 14 de diciembre del 2020, informe de cumplimiento al fallo de tutela, al cual anexó el oficio No. 20205000824701, mediante el cual le indicó a la accionante que el SENA decidió no nombrarla en periodo de prueba, y además dispuso que no había solicitud por parte del SENA para excluirla de la lista de elegibles.

De otra parte, mediante memorial fechado 15 de diciembre del 2020, el SENA allegó la solicitud realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil para excluir a la accionante de la lista de elegibles para el cargo de instructor, correspondiente a la Convocatoria No. 436 del 2017.

Visto lo anterior, este Despacho concluye que ya se cumplió lo dispuesto en los fallos de tutela del 30 de septiembre y 29 de octubre del 2020. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de los fallos de tutela proferidos el 30 de septiembre y el 29 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, **ARCHÍVESE** el expediente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
978e380f054606792976036aa4b01fb58ccc423daaa8f5ea8848187c4cac5d88
Documento generado en 17/02/2021 07:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-**2020-00221-**00
Demandantes: EDGAR EMIRO BRAVO ORDOÑEZ
Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.- FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

Mediante fallo del 4 de noviembre de 2020, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, ordenando a la accionada que resolviera de fondo la petición que radicó el accionante el 30 de junio de 2020.

El accionante presentó solicitud de incidente de desacato el 23 de noviembre de 2020, al considerar que la entidad no había dado cumplimento a la orden impartida por el Juzgado.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se requirió al Vice Presidente de Fondos de Prestaciones del Fondo de Prestaciones del Magisterio – FOMAG, Jaime Abril Morales, para que informara las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del 4 de noviembre de 2020. No obstante, a la fecha, la accionada no ha emitido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Abrir a trámite el incidente de Desacato en contra del **VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES DEL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- FOMAG, JAIME ABRIL MORALES**, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES DEL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG, JAIME ABRIL MORALES**, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: Se le concede al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto al presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1ce763781a8d6aae1cbfe875f8099771bb76832cf8e7b8c557edd53dbb15c5e
Documento generado en 17/02/2021 07:39:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 110013336032-2020-00239-00
Demandantes: PARMENIO AYALA JÍMENEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 28 de enero del 2021, el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de noviembre del 2020, especialmente a lo relativo a que se resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento de incapacidades al accionante.

El Despacho encuentra que, en el caso de la referencia, el fallo de tutela le fue notificado por correo electrónico a la entidad accionada el 26 de noviembre de 2020.

Conforme a lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por este Despacho mediante fallo del 25 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: En el caso de que el cumplimiento del fallo no sea de competencia del presidente de COLPENSIONES, se deberá exigir al funcionario competente el acatamiento del mentado fallo e iniciar las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Advertir al prenombrado funcionario que si no cumple la orden de tutela dentro del término señalado, se abrirá en contra suya, o del funcionario responsable del cumplimiento del fallo, incidente por desacato, y se

compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjense constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a7ed98af9552afe2e248de154f8e53be276db04bc50e50ef9e623241dfa731d
Documento generado en 17/02/2021 07:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2020-00278-00
Demandantes: MARIA LUISA TRUJILLO OLIVEROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL- DIRECCIÓN PRESUPUESTAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 19 de enero del 2021, la accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, manifestando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de enero del 2021, en el cual se le ordenó a la entidad accionada que en el término de cuarenta (48) horas diera respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante el 13 de agosto del 2020.

Ahora bien, mediante memorial del 21 de enero del 2021, la entidad accionada allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela del 14 de enero del 2021, en el cual manifestó que, mediante oficio del 18 de enero del 2021, dio respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 13 de agosto del 2020. La entidad accionada aclaró que en dicho oficio dispuso que la señora María Luisa Trujillo Oliveros no se encuentra registrada en la Tabla de Organización y Equipo (TOE) de la entidad, y en consecuencia, es imposible pagarle la prima administrativa solicitada.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que la entidad accionada cumplió la orden de tutela que fue dada por el Despacho, en la medida que resolvió de fondo la solicitud de reconocimiento de la prima administrativa que le elevó la accionante el 13 de agosto del 2020.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de enero del 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **ARCHÍVESE** el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59e7abd6ff6a4729926184c72bf7c4a42aae44d6a32e1f3bcff12d63a9610323
Documento generado en 17/02/2021 07:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032**-**2020-00288-00
Demandante: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ CAIPA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2021, el accionante presentó impugnación en contra del fallo de tutela dictado por este Despacho el 11 de febrero de 2021. Como quiera que dicho fallo fue notificado personalmente el 11 de febrero de 2020, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal[1].

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela del 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba6c28a5d83b1e19456e0872b106f6451d958b184508ff10a12f3dd68ab1a538
Documento generado en 17/02/2021 07:39:33 AM

[1] Tenía como plazo para presentar impugnación el 16 de febrero de 2021.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 110013336032-2021-00023-00
Demandantes: HQ5 S.A.S
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 14 de febrero del 2021, la sociedad accionante presentó incidente de desacato en contra del Ministerio de Trabajo, alegando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de febrero del 2021, en el que se ordenó dar respuesta de fondo a las peticiones radicadas los días 18 de febrero, 20 de mayo, 30 de julio, 19 de agosto y 17 de diciembre del 2020.

El Despacho encuentra que, en este caso, el fallo le fue notificado a la entidad accionada por correo electrónico el 10 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, y teniendo que la entidad accionada no ha allegado constancia de cumplimiento al fallo de tutela, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR AL MINISTRO DEL TRABAJO – ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo del 8 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: En el caso de que el cumplimiento no sea de competencia del Ministro de Trabajo, éste deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al fallo de tutela, e iniciar las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al Ministro del Trabajo que si no cumple lo ordenado en el término señalado, se abrirá en su contra y/o del funcionario responsable del cumplimiento del fallo, incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd61f6c5e69ac5e53999011275d2e11a32b7c67b014cb8b3c0ab0cfed847b113
Documento generado en 17/02/2021 07:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210004000
Accionante: NANCY DEL CARMEN VALLEJO TEPUD
Accionada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Mediante auto del 8 de febrero del 2021, el Despacho admitió la tutela en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Sin embargo, revisado nuevamente el escrito de tutela, se advirtió que la acción va dirigida en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS. En consecuencia, se

RESUELVE

1. **VINCULAR** a la acción de tutela de la referencia, en calidad de accionada, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite constitucional.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en

relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87b509ba94dffd8b0a0b10fe02560525a7537b3767c56632ee09cdbc6fb32cc3
Documento generado en 17/02/2021 01:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210005100
Accionante: ESEQUIEL SÁNCHEZ ARAGÓN
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ESEQUIEL SÁNCHEZ ARAGÓN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1888a57e4f9b8d10b2ad960d435d4b92a8fdb78944064b78751fe1990f2798b1
Documento generado en 17/02/2021 07:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica